



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 1007-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil diecisiete. Las once y diez minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-087-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los Ingresos registrados en el período sujeto a revisión se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de La Conquista y se encuentran debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Cierre de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año dos mil dieciséis; **2)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los Ingresos y Egresos, aplicados en las operaciones de la Alcaldía Municipal de la Conquista y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentaria aplicables a la Alcaldía; y, **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, trámite de audiencia y se aseguró intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1 y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del veintiséis de enero al dos de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía auditada y terceros relacionados con las operaciones examinadas, a saber: **Cándida Rosa Cruz Martínez**, Alcaldesa Municipal; **Nolberto de Jesús Chávez Campos**, Vice Alcalde; **Virginia de los Ángeles Traña Aburto**, Secretaria del Consejo Municipal; **Pedro Rolando Chávez Chávez**, Responsable de Proyecto; **Hannia de los Ángeles Umaña Rocha**, Responsable de Finanzas; **Marlon José Umaña Vargas**, Responsable de Adquisiciones; **Silvio Ramón Cruz Martínez**, Responsable de Recursos Humanos; **Casimiro Antonio Berroterán Salvatierra**, Contador; **María Ofelia Reyes Flores**, Responsable de Administración Tributaria; **Tania Yaoska López Calderón**, Responsable de Recaudación y Caja; **Norman José Bermúdez Saballos**, Asesor Legal; **Doraldina Umaña Cruz**, Responsable de Presupuesto; **Albert Antonio Traña Cerda**, Representante Legal de la Empresa Constructora Albert Traña, y, **Juan José Quintanilla Rivas**, Representante Legal de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 1007-17

Empresa Constructora “5ta Nilla”. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Municipalidad auditada y con los terceros relacionados, siendo así que en la fecha dieciséis y diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se citó a comparecer y se le tomó Declaración a los Servidores Públicos: **Cándida Rosa Cruz Martínez, Marlon José Umaña Vargas, Pedro Rolando Chávez Chávez, Hannia de los Ángeles Umaña Rocha, Silvio Ramón Cruz Martínez y Norman José Bermúdez Saballos**, todos ellos de cargos ya mencionados, con el propósito de aclarar situaciones y hechos determinados en el examen de auditoría. Siendo consecuentes con el Principio de Legalidad y el debido proceso de conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos siguientes: Cándida Rosa Cruz Martínez, Marlon José Umaña Vargas, Pedro Rolando Chávez Chávez, Hannia de los Ángeles Umaña Rocha, Silvio Ramón Cruz Martínez, y, Norman José Bermúdez Saballos, todos ellos de cargos ya mencionados, a fin de que presentaran los alegatos, aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien, sobre los resultados preliminares. Los Servidores Públicos antes mencionados solicitaron en fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete prórroga para contestar los Resultados de Auditoría previamente notificados, a los cuales se les concedió la misma. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación de auditoría, la conclusión versa sobre lo siguiente: **1)** Los Ingresos recibidos en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se depositaron en las cuentas bancarias propiedad de la comuna, clasificaron, registraron de forma apropiada, soportaron adecuadamente y se revelaron en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **2)** Los Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados justificados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **3)** Referente al cumplimiento del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero implementado para el registro, control de los Ingresos y Egresos, se determinaron condiciones reportables, siendo estos: **a)** Falta de Actualización y Normativa de funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas; **b)** El Manual de Organización y Funciones se encuentran desactualizado; **c)** Realización de Funciones incompatibles en algunas aéreas de la Municipalidad; **d)** La Alcaldía no tiene elaborado el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual; **e)** La Alcaldía no cuenta con políticas y metodología para la identificación, evaluación y mitigación de riesgos administrativos y financieros; **f)** Falta de aplicación del Control de Asistencia del personal respecto a sus labores en la Municipalidad; **g)** Falta de información en registros de comprobantes de pagos y sus soportes; **h)** Comprobantes de pagos, en los cuales no se describe la clasificación presupuestaria del egreso, asimismo egresos que fueron registrados incorrectamente; e, **i)** La Alcaldía no aplica los Controles Internos establecidos en la Normativa para la utilización de combustible; **4)** Sobre el Seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados al Cierre de Presupuesto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de referencia ARP-13-071-15, del dieciséis de marzo del año dos mil quince e Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de los Ingresos y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 1007-17

Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-01-063-16, del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, ambos emitidos por la Contraloría General de la República donde se determinó veinticuatro (24) recomendaciones, de las cuales se han adoptado seis (06) recomendaciones, catorce (14) están en proceso de implementación y cuatro (04) no han sido implementados, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%). Este Consejo Superior de la Contraloría General de la República observa con mucha preocupación que no han implementado en su totalidad las recomendaciones de auditorías predecesoras a ésta, por lo cual se le establecerá el término perentorio de treinta (30) días para la implementación de las referidas recomendaciones de auditoría; 5) Los resultados de los procedimientos aplicados para determinar el cumplimiento por parte de la Municipalidad, de las leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron hechos, acciones y situaciones concernientes a la inobservancia del Ordenamiento Jurídico aplicable en cuanto a las Contrataciones Administrativas Municipales, que se detallan en el Informe objeto de la presente resolución administrativa. Todo Servidor Público está en la obligación de cumplir con sus deberes con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética, dicha actuación debe estar apegada a las disposiciones legales, normativas y demás disposiciones que se le demanden. No obstante estas omisiones al Ordenamiento Jurídico aplicable no tuvieron un efecto significativo en la ejecución del presupuesto, ni en las actividades administrativas de la Comuna; por lo que esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa a ningún Servidor Público de la Comuna y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad aplique y establezca los mecanismos necesarios y se cumpla con el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo el deber de cumplir con las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-087-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para que se implementen las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de la referida Auditoría, debiendo informar a esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad previo cumplimiento del debido proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo estas recomendaciones de auditoría el Valor Agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; **III)** En cuanto a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico aplicables a dicha Municipalidad, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa el cumplimiento inexorable de las disposiciones legales, normativas y demás instrumentos aplicables; y **IV)** Respecto a las recomendaciones de auditorías no cumplidas y con plazos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 1007-17

vencidos, por última vez, se le concede el plazo de treinta (30) días para que informe a este Organismo de Control y Fiscalización sobre su implementación; so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior